



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 891-2018-MPA/GM

Arequipa, 18 de Septiembre, 2018

VISTO: El Memorando N° 365-2017-MPA/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 028-2018-MPA7GGR.jcv, del Especialista en Racionalización, el Informe N° 000111-2018-MPA/GPPR-SGR, de la Sub Gerencia de Racionalización, a través del cual remite el Proyecto de la Directiva N° 011-2018-MPA/GPP/SGR, denominada: "PROCEDIMIENTO PARA EL QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA" y el Dictamen Legal N° 1630-2018-MPA-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que mediante Resolución Gerencial N° 154-2018-GM/MPA, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MPA/GPP/SGR, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION, TRÁMITE, APROBACION Y ACTUALIZACION DE DIRECTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA" señala la mecánica operativa para la aprobación de directivas a partir del 2018, en adelante para las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, con Memorando N° 365-2017-MPA/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, presenta al despacho de la Sub Gerencia de Racionalización el Proyecto de Directiva N° 011-2018-MPA/GPP/SGR, denominada: "PROCEDIMIENTO PARA EL QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA" con las indicaciones y correcciones hechas por el área usuaria del proyecto de la directiva antes citada;

Que, mediante Informe N° 028-2018-MPA/GPPR-SGR, la Sub Gerencia de Racionalización, ratifica el Informe N° 028-2018-MPA7GGR.jcv, del Especialista en Racionalización, el cual remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Directiva N° 011-2018-MPA/GPP/SGR, denominada: "PROCEDIMIENTO PARA EL QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA", para continuar con el trámite respectivo y emitir opinión legal, señalando que es necesario una normatividad interna que permita logra una adecuada y eficiente gestión de cobranza de tributos municipales, a través de la depuración de valores tributarios físicos y virtuales de aquellos que no cuenten con los respectivos cargos de notificación en los archivos de la MPA, los que disponga el Tribunal Fiscal;

Que, las Directivas por su propia característica normativa, tiene por finalidad precisar políticas y determinar procedimiento o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, asimismo forman parte de las normas municipales que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y que corresponde emitir las a la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial;

Que, la Directiva es una norma estrictamente técnica y procedimental para la implementación y operatividad de las actividades administrativas, la misma que se sustenta en normas jurídicas de orden técnico, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo que se cuenta con la aprobación de las unidades orgánicas técnicas, administrativas, y legales, corresponde emitir la aprobación mediante acto resolutorio para su aprobación;

Que, mediante el Dictamen Legal N° 1630-2018-MPA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de un análisis legal y procedimental del expediente, señala que es necesario una normatividad interna que permita logra una adecuada y eficiente gestión de cobranza de tributos municipales, a través de la depuración de valores tributarios físicos y virtuales de aquellos que no cuenten con los respectivos cargos de notificación en los archivos de la MPA, los que disponga el Tribunal Fiscal, por lo cual remite a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Directiva N° 011-2018-MPA/GPP/SGR, denominada: "PROCEDIMIENTO PARA EL QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA", teniendo la **opinión legal favorable**, para su **aprobación** y trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Municipal, de conformidad a las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nro. 2588-2017-MPA;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 891-2018-MPA/GM

Arequipa, 18 de Septiembre, 2018

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 011-2018-MPA/GPP/SGR, denominada: "PROCEDIMIENTO PARA EL QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA" de la Gerencia de Administración Tributaria, remitida mediante el Informe N° 000111-2018-MPA/GPPR-SGR, por la Sub Gerencia de Racionalización y con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen Legal N° 1630-2018-MPA-GAJ, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Racionalización, en coordinación con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, poner en conocimiento la Directiva aprobada, a todas las dependencias y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para su cumplimiento, debiendo gestionar las visaciones del área usuaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la directiva aprobada, para su publicación.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR, y dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Directiva.

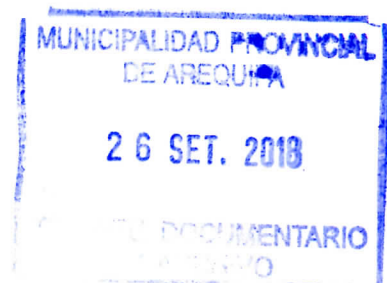
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FFCC/cho
EXP.SG. Racionalización
C.c. Secretaria General
G.A. Tributaria
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
GERENTE MUNICIPAL





DIRECTIVA N° 011-2018-MPA/GPPR/SGR

“PROCEDIMIENTO PARA QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTOS DE FONDO Y FORMA”

Elaborado por: SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN

1.- OBJETIVO.

Establecer los lineamientos y acciones a seguir para llevar a cabo el procedimiento de quiebra de valores tributarios por defectos de fondo y forma, y las subsecuentes responsabilidades funcionales de los órganos y unidades orgánicas competentes, en relación a valores tributarios como Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Resoluciones de Ejecución Coactiva, los mecanismos para el descargo de los mismos en el sistema de cuenta corriente, su comunicación de la acción a las unidades orgánicas competentes, su archivo definitivo y la nueva emisión de valores, según corresponda, estén estos en la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Control y Recaudación y/o Ejecución Coactiva.



2.- FINALIDAD

Lograr una adecuada y eficiente gestión de cobranza de los tributos municipales a través de la depuración de los valores tributarios físicos, virtuales y de aquellos que no cuentan con los respectivos cargos de notificación en los archivos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, o en otros casos que disponga el Tribunal Fiscal o cualquier entidad con jerarquía superior sobre la materia, facilitando de esta forma el proceso ordinario de cobranza.



3.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- D.Leg. N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- D.S. N° 018-2008-JUS, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- D.S. N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario y sus modificatorias.
- D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- O.M. N° 810-2013, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa y sus modificatorias.



4.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por los funcionarios a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

5.1.1. **VALORES.-** Entiéndase por valores aquellos documentos que constituyen el requerimiento de cobro por una deuda tributaria y pueden ser la RD (Resolución de Determinación), OP (Orden de Pago), RMT (Resolución de Multa Tributaria) y REC (Resolución de Ejecución Coactiva).

5.1.2. **CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA.-** Es el documento en el que el órgano competente de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprueba el pago mediante cuota inicial y cuotas de amortización programadas en forma mensual.

5.1.3. **QUIEBRE DE VALORES.-** Procedimiento individual o grupal, mediante el cual se deja sin efecto aquellos valores (OP, RD, RMT, RPF y REC); así como convenios de fraccionamiento de deudas, que se encuentra afectados por alguna de las causales a los que se refiere el numeral 5.2 de las disposiciones generales.

5.1.4. **SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL.-** Sistema Informático que registra la información de las transacciones dentro de la cuenta corriente de los tributos municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) por cada contribuyente; así como administra cada una de las acciones de transacción que se ejecuten en él.

5.2. La Subgerencia de Control y Recaudación, así como la Subgerencia de Fiscalización Tributaria podrán revocar, modificar, sustituir las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Convenios de Fraccionamiento y/o Resolución de Pérdida de Convenio de Fraccionamiento si antes o con posterioridad a su notificación se presentan las siguientes causales para la aplicación de lo antes manifestado:

5.2.1. Valores Tributarios emitidos sin que se haya considerado pagos a cuenta de la deuda hasta antes de su notificación.

5.2.2. Valores tributarios emitidos con errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea está en la digitación, transcripción de los datos, ubicación a zonas que no corresponde y/o procesamiento de la información.

5.2.3. Valores tributarios emitidos sin considerar modificación de la declaración jurada de autoavalúo presentadas con la anterioridad a la emisión del valor tributario.

5.2.4. Valores tributarios emitidos cuyas deudas de origen hayan sido compensadas mediante Resolución en forma previa a su notificación.

5.2.5. Valores Tributarios emitidos cuyas deudas de origen se encuentran acreditadas en convenios de fraccionamiento y/o que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.

5.2.6. Valores Tributarios que fueron emitidos como resultado del proceso de Fiscalización Tributaria con información de Base Presunta que no cuenta con el respaldo debido para acreditar fehacientemente que son las categorías y metrajes determinados en el proceso de fiscalización.

5.2.7. Valores Tributarios emitidos en el proceso de fiscalización cuya determinación de la obligación tributaria se ha determinado con retroactividad de cuatro (4) años y seis (6) años sin contar la Administración Tributaria con información relevante y fehaciente que permita poder acreditar que en los años acotados con retroactividad la edificación existía y bajo las características y metrajes determinados en la carpeta de fiscalización tributaria.

5.2.8. Valores Tributarios cuyas deudas no hayan sido compensada o imputada correctamente por la administración tributaria.

- 5.2.9. Valores Tributarios con duplicidad en la emisión que correspondan a una misma deuda.
- 5.2.10. Los Convenios de Fraccionamiento de deuda que solo tengan existencia virtual a nivel de módulo de ejecución coactiva o en el sistema que administra la cuenta corriente al no contar dichos registros con sustento físico o cargo y no sea posible su reconstrucción, a fin de viabilizar acciones posteriores de gestión de cobranza.

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Para la correcta aplicación de la presente Directiva, se debe seguir los siguientes pasos:

- 6.1.1. Cuando se traten de valores generados por procesos realizados por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y/o por la Subgerencia de Control y Recaudación, y si estos se encuentren en las causales de revocar, modificar, sustituir establecidos en el ítem 5. Disposiciones Generales, el órgano competente se encargara de realizar las validaciones del caso que corresponda, sean estas ha pedido de parte y/o por procesos de validación posterior que realice el órgano, procediendo a determinar el segmento de valores que serán materia de: quiebra, revocar, modificar, sustituir o complementar el valor tributario emitido.
- 6.1.2. La unidad orgánica competente realizara el Informe Técnico que sustenta y motiva la quiebra, revocación, modificación, sustitución o complementación de la información del(os) Valor(es) Tributario(s) y elabora el proyecto de Resolución Gerencial con los sustentos correspondientes, acompañando el listado detallado de los Valores Tributarios que serán materia de lo antes indicado y con todos estos actuados los remite a la Gerencia de Administración Tributaria.
- 6.1.3. La Gerencia de Administración Tributaria, corrobora todos los actuados por medio del área de Reclamaciones, determinando en este proceso si los fundamentos y sustentos recaídos en el Informe Técnico como en el Proyecto de Resolución de Gerencia remitidos por la unidad orgánica competente, son suficientes para su posterior validación y emisión de la Resolución de Gerencia. De no estar correcta la motivación o sustentación del proyecto de resolución dentro de las causales se sustente el acto administrativo, se devuelve los actuados a la unidad orgánica competente para que amplíe su informe o enmiende de ser el caso el(os) documento(s) que sustente(n) el acto administrativo a realizar.
- 6.1.4. Cuando se trate de Resoluciones de Ejecución Coactiva, los ejecutores coactivos serán los responsables de la quiebra, revocación, modificación, sustitución o complementación de la Resolución de Ejecución Coactiva, procediendo a sustentar con informe técnico la motivación del acto administrativo; así como el proyecto de Resolución de Gerencia, el mismo que es canalizado por medio de la Subgerencia de Control y Recaudación, que a su vez lo eleva a la Gerencia de Administración Tributaria para su validación correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 6.1.3. de la presente Directiva.
- 6.1.5. Una vez culminado el proceso de validación correspondiente del acto administrativo la Gerencia de Administración Tributaria emite la Resolución de Gerencia y la notifica oportunamente al interesado cuando el pedido haya sido formulado a pedido de parte, y cuando es un acto administrativo de oficio, se procede a notificar a cada una de las unidades orgánicas competentes, a fin de que tomen conocimiento del acto aprobado y efectúen las acciones de su competencia, las cuales son:
- Subgerencia de Registro Tributario en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información:** Aplicación de lo determinado en la Resolución de Gerencia en el Sistema Tributario Municipal.
 - Subgerencia de Control y Recaudación:** Para conocimiento y fines de acuerdo a lo resuelto y ejecución de los actos a seguir de acuerdo a su competencia.



- c) **Subgerencia de Fiscalización Tributaria:** Para conocimiento y fines de acuerdo a lo resuelto y ejecución de los actos a seguir de acuerdo a su competencia.

6.2. El procedimiento regulado mediante la presente directiva puede ser iniciado de oficio o a pedido de parte del contribuyente, para lo cual podrá presentar un escrito o solicitud simple, o de manera opcional el Formulario N° 001- F1 “Comunicación para la quiebra, revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos administrativos” formulario que a la aprobación de la presente Directiva entrara en vigencia para su utilización de los contribuyentes y será de distribución gratuita.

7.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El área competente en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información aplicara el descargo de los valores en el sistema de cuenta corriente y sacara una copia de seguridad (backup) de dichos valores que han sufrido el proceso de revocar, modificar, sustituir las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Convenios de Fraccionamiento y/o Resolución de Perdida de Convenio de Fraccionamiento.

SEGUNDA.- En los casos de rectificatorias presentadas con posterioridad que incremente la base imponible, las diferencias generadas se notificaran mediante la emisión de un nuevo valor, subsistiendo la eficacia del anterior emitido. En caso que la Base Imponible disminuya, se procederá a realizar la fiscalización respectiva, tal como lo establece el artículo 82° del TUO del Código Tributario.

TERCERA.- Los aspectos no previstos en la presente Directiva se aplicarán supletoriamente a las normas legales vigentes sobre la materia. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la adecuación a cualquier norma legal que se establezca con posterioridad a la fecha de su aprobación; los cuales serán coordinados y resueltos por los responsables del cumplimiento de presente Directiva.

CUARTA.- La presente Directiva deja sin efecto a otras normas municipales que se opongan o impiden la aplicación de la misma.

8.- RESPONSABILIDAD.

La Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Registro Tributario; así como la Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Arequipa, son responsables de la aplicación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones según lo estipulado en la presente Directiva.

9.- ANEXO.

Formulario N° 001 – F1 “Comunicación para la quiebra, revocación, modificación, sustitución o complementación de los actos administrativos”, el mismo que permitirá a los contribuyentes iniciar sus trámites de reclamación que corresponda, así como a los funcionarios iniciar las acciones de su competencia y estos puedan ser evaluados de manera sumársima.

**COMUNICACIÓN PARA LA QUIEBRA, REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN,
SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

FORMULARIO
F - 1

COD.CONTRIB.		TIP.DOC		N° DOCUMENTO							
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE											
RUBRO I. INFORMACIÓN REFERIDA AL DOCUMENTO Y OBJETO DE LA COMUNICACIÓN:											
TIPO DE DOC.	Señale en la casilla el tipo de documento, objeto de la comunicación, de acuerdo a la numeración indicada			N° DE DOCUMENTO							
1 ORDEN DE PAGO	<input type="checkbox"/>	FECHA DE NOTIFICACIÓN <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			DIA	MES	AÑO				
DIA					MES	AÑO					
2 RESOLUCIÓN DE MULTA											
3 RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN											
4 RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA											
5 RESOLUCIÓN DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO											
DE ACUERDO A LA "TABLA A" SEÑALE EL CODIGO QUE CORRESPONDA COMO FUNDAMENTO DE LA COMUNICACIÓN											
RUBRO II. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA REFERIDA A PAGOS IMPUTADOS EQUIVOCADAMENTE O NO CONSIDERADOS POR LA GAT											
DOCUMENTO EMITIDO POR LA GAT	NUMERO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	MONTO PAGADO							
RUBRO III. EXISTENCIA DE UN APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO NO CONSIDERADO POR LA GAT											
DATOS DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO		NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO		FECHA DE NOTIFICACIÓN							
RUBRO IV. DOCUMENTACIÓN REFERIDA A ERRORES DE DIGITACIÓN Ó PROCESAMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS											
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	N° DE DDJ	FECHA PRESENTACIÓN	OBSERVACIÓN								
RUBRO V. DATOS DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA, RECTIFICATORIA PRESENTADOS A LA GAT											
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	N° DE DDJ	FECHA PRESENTACIÓN	OBSERVACIÓN								
RUBRO VI. DUPLICIDAD EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA U ORDEN DE PAGO											
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE MULTA /ORDEN DE PAGO U RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DUPLICADA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DIA	MES	AÑO	MONTO						
RUBRO VII. CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS											
Marque con un aspa ("X") los requisitos formales no contemplados en la Res. de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago (Art. 77° y último párrafo del Art. 78° del Código Tributario)	EL DEUDOR TRIBUTARIO		NÚMERO DE DOCUMENTO								
	TRIBUTOS Y PERÍODO AL QUE CORRESPONDE										
	BASE IMPONIBLE		FECHA DE NOTIFICACIÓN								
	TASA										
	CUANTIA DEL TRIBUTO O MULTA E INTERESES										
	MOTIVOS DETERMINANTES DEL REPARO		DIA	MES	AÑO						
	DISPOSICIONES QUE AMPARAN EL REPARO										
INFRACCIÓN RELACIONADA A LA MULTA											

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

LA PRESENTE DECLARACIÓN EXPRESA LA VERDAD

FIRMA

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

SELLO Y FIRMA

NO LLENAR - USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**SOLICITUD EFECTUADA POR :**

(Marque con aspa "X" en la casilla correspondiente)			FUNCIONARIO GAT		
DEUDOR TRIBUTARIO	<input type="checkbox"/>	AREA DE GAT	<input type="checkbox"/>	FECHA	
Documento de identidad o N° de registro si es funcionario de la GAT					
Código de la Unidad Orgánica si la modificación la solicita la GAT					FIRMA
Documento de identidad o N° de registro si es funcionario de la GAT					

EVALUACIÓN DEL AREA DE VERIFICACIÓN:

REVOCACIÓN			<input type="checkbox"/>	COMPLEMENTACIÓN	<input type="checkbox"/>	FECHA		FUNCIONARIO GAT
MODIFICACIÓN			<input type="checkbox"/>	CONVALIDACIÓN	<input type="checkbox"/>			
SUSTITUCIÓN			<input type="checkbox"/>	DENEGACIÓN	<input type="checkbox"/>			
Siglas de la Unidad Orgánica responsable								FIRMA
Número de Registro del funcionario responsable								

Observaciones :

TABLA A

BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN	NUMERAL A CONSIGNAR EN RUBRO I.1
PUNTO N° VII NUMERAL N° 7.1	La Subgerencia de Control y Recaudación, así como la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederán a revocar, modificar, sustituir las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Convenios de Fraccionamiento y/o Resolución de Pérdida de Convenio de Fraccionamiento si antes o con posterioridad a su notificación se presentan las siguientes causales para la aplicación de lo antes manifestado:	
Inciso 7.1.1.	Valores Tributarios emitidos sin que se haya considerado pagos a cuenta de la deuda hasta antes de su notificación.	1
Inciso 7.1.2.	Valores Tributarios emitidos con errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea esta en la digitación, transcripción de los datos, ubicación a zonas que no corresponde y/o procesamiento de la información.	2
Inciso 7.1.3.	Valores Tributarios emitidos sin considerar modificación de la declaración jurada de autoavaluo presentadas con la anterioridad a la emisión del valor tributario.	3
Inciso 7.1.4.	Valores Tributarios emitidos cuyas deudas hayan sido compensadas mediante Resolución en forma previa a su notificación.	4
Inciso 7.1.5.	Valores Tributarios emitidos cuyas deudas de origen se encuentran acreditadas en convenios de fraccionamiento y/o que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.	5
Inciso 7.1.6.	Valores Tributarios que fueron emitidos como resultado del proceso de Fiscalización Tributaria con información de Base Presunta que no cuenta con el respaldo debido para acreditar fehacientemente que son las categorías y metrajes determinados en el proceso de fiscalización.	6
Inciso 7.1.7.	Valores Tributarios emitidos en el proceso de fiscalización cuya determinación de la obligación tributaria se ha determinado con retroactividad de cuatro (4) años y seis (6) años sin contar la Administración Tributaria con información relevante y fehaciente que permita poder acreditar que en los años acotados con retroactividad la edificación existía y bajo las características y metrajes determinados en la carpeta de fiscalización tributaria.	7
Inciso 7.1.8.	Valores Tributarios cuyas deudas no hayan sido compensada o imputada correctamente por la administración tributaria.	8
Inciso 7.1.9.	Valores Tributarios con duplicidad en la emisión que corresponda a una misma deuda.	9
Inciso 7.1.10.	Los Convenios de Fraccionamiento de deuda que sólo tengan existencia virtual a nivel del módulo del ejercicio coactivo o en el sistema que administra la cuenta corriente, al no contar dichos registros con sustento físico a cargo y no sea posible su reconstrucción, a fin de viabilizar acciones posteriores de gestión de cobranza.	10

SIGLAS

GAT	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SGCyR	SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN
SGFT	SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
OP	ORDEN DE PAGO
RD	RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
RM	RESOLUCIÓN DE MULTA
REC	RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA
RPF	RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO